

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****66****NAVALCARNERO NÚMERO 1****EDICTO**

Don Miguel Ángel Aguilar Ramírez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Navalcarnero.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento sobre familia, divorcio contencioso, número 333 de 2016, instados por el procurador señor Gramage López, en nombre y representación de don Aurelio Romero Molina, contra doña Mónica Emi Horikawa, en los que se ha dictado el 27 de abril de 2018 sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

*Fallo*

Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por don Aurelio Romero Molina, frente a doña Mónica Emi Horikawa, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio celebrado entre los litigantes el 20 de diciembre de 2002, acordándose las siguientes medidas reguladoras del divorcio:

La patria potestad de la menor Amanda Romero Horikawa se atribuye a la madre, doña Mónica Emi Horikawa, en exclusiva.

La custodia de la menor se atribuye igualmente a la madre.

No se fija régimen de visitas a favor del progenitor no custodio.

Se fija una pensión de alimentos de 50 euros mensuales, a satisfacer por el padre a la madre en la cuenta que esta designe, en los cinco primeros días de cada mes, actualizable anualmente conforme al IPC o índice equivalente, en concepto de alimentos para la hija común habida del matrimonio; los gastos extraordinarios de la menor se abonarán por ambos progenitores conjuntamente.

Todo ello sin expresa imposición en cuanto a las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este mismo Juzgado.

Firme esta resolución, líbrese mandamiento al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio de los litigantes, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la demandada doña Mónica Emi Horikawa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición de la interesada en la Secretaría de este Tribunal.

En Navalcarnero, a 27 de abril de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/20.463/18)

